

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N°10

LA SERENA, 18 DE MARZO DE 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante acta de inspección ambiental de fecha 10 de marzo de 2020, se requirió a Sociedad Punta del Cobre S.A., remitir información a esta superintendencia;

4° Que, mediante Carta GPM 499/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 Sociedad Punta del Cobre S.A., solicitó una extensión de plazo para responder lo requerido en acta de inspección ambiental señalada en el Considerando 3° de la presente resolución;

5° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

OTORGAR a Sociedad Punta del Cobre S.A. un **nuevo plazo de 5 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original, para la entrega de la información requerida por medio de acta de inspección ambiental de fecha 10 de marzo de 2020.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



AMC

Distribución:

Sociedad Punta del Cobre S.A., Rancagua N° 200, Copiapó.

C.C.:

- Sociedad Punta del Cobre S.A., El Bosque Sur N° 130, piso 11-14. Las Condes.
- David Sanz, representante legal Sociedad Punta del Cobre S.A. david.sanz@pucobre.cl
- División de Fiscalización, SMA. (Exp. DFZ-2019-2218-IV-RCA))
- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital).